



ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

34, chemin des Colombettes, C.P. 18, CH-1211 Ginebra 20 (Suiza)
☎ (+41) 22 338 91 11 – Fax (Registro Internacional de Marcas): (+41) 22 740 14 29
Correo-e: intreg.mail@wipo.int – Sitio Web: <http://www.OMPI.int>

ARREGLO DE MADRID Y PROTOCOLO DE MADRID RELATIVO AL REGISTRO INTERNACIONAL DE MARCAS

Tasas respecto del número de clases resultantes de la corrección de la clasificación en un registro internacional

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 28 del Reglamento común del Arreglo y Protocolo de Madrid, la Oficina Internacional modifica el Registro Internacional siempre que estime que en un registro internacional, tal como está inscrito en el Registro, existe un error. Tal modificación puede referirse a una cuestión de clasificación que se haya puesto de manifiesto únicamente con posterioridad al registro.
2. En ciertos casos, la corrección de la clasificación en un registro internacional puede tener como consecuencia un cambio en el número de clases respecto de las cuales se ha inscrito el registro internacional en cuestión en el Registro Internacional. En algunos casos tal modificación puede alterar el monto de las tasas individuales o suplementarias, según proceda, que hayan sido abonadas.
3. Sin embargo, una vez inscrito un registro internacional en el Registro Internacional, no existe ningún mecanismo para exigir el pago de nuevas tasas al titular. De igual modo, tampoco existe un mecanismo para exigir el reembolso de una tasa por parte de una Parte Contratante designada.
4. En consecuencia, cuando la corrección de la clasificación en un registro internacional implique la inclusión de una clase adicional, la Oficina Internacional no exigirá al titular el pago de ninguna nueva tasa individual o suplementaria, según proceda, respecto de la clase adicional en cuestión. La Oficina Internacional tampoco podrá transmitir en tal caso ninguna tasa adicional a las Partes Contratantes designadas.
5. Del mismo modo, cuando la corrección de la clasificación en un registro internacional implique la supresión de una clase, la Oficina Internacional no exigirá a las Partes Contratantes designadas pertinentes el reembolso de ninguna tasa correspondiente a dicha clase. En este caso, el titular del registro internacional en cuestión tampoco recibirá el reembolso de ninguna tasa.
6. Sin embargo, cuando se renueve el registro internacional, las tasas de renovación se calcularán en base al número de clases resultantes de esa corrección.

3 de julio de 2006